

Constancia secretarial: Manizales, veintidós (22) de junio de 2022. A Despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda verbal sumaria de prescripción extintiva de hipoteca radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00353-00.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, veintidós (22) de junio de 2022

Se resuelve la admisibilidad de la demanda verbal sumaria de prescripción extintiva de hipoteca instaurada por Martha Inés Aguirre Loaiza contra Sociedad Crear País S.A., radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00353-00.

Revisada la demanda se advierte que este Despacho no es competente para conocer del asunto y en consecuencia debe proceder a su rechazo tal como lo señala el inciso 2º del art. 90 del CGP.

La competencia para conocer del sub lite está radicada en el Juez Civil Municipal de Bogotá Reparto, en razón de que es Bogotá D.C. el domicilio de la entidad demandada de conformidad con lo establecido en el numeral 5º del artículo 28 ídem.

Lo anterior se cimenta en que la demandada Crear País S.A. es una empresa de carácter privado cuyo domicilio principal es la Carrera 7 No. 33 – 42 piso 14 de la ciudad de Bogotá D.C., información que se encuentra contenida en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la citada entidad.

Además, se observa del mismo documentos que obra a folio 16 del expediente digital, que Crear País S.A. carece de sucursales en Manizales, y por ende, no se puede dar aplicación al numeral 5º del mismo canon, que defiere la competencia prevalente a prevención al juez del domicilio de las sucursales o agencias de la persona jurídica demandada.

Sumado a lo anterior, se debe recalcar que la demanda pretende hacer efectivo el derecho real de hipoteca, por lo que no puede definirse la competencia por la ubicación del mismo que sería Manizales; ya que el poder se confirió para promover demanda para

la extinción por prescripción de la garantía hipotecaria que pesa sobre el mismo y no sobre el título, siendo el factor general de competencia la regla para conocer del asunto, esto es por el domicilio de la entidad demandada.

Así las cosas, se ordenará el envío de la demanda y sus anexos para su reparto ante los Jueces Civiles Municipales de Bogotá.

La presente decisión no es susceptible de recursos por así disponerlo el inciso 1° del art. 139 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Rechazar la demanda verbal sumaria de prescripción extintiva de hipoteca instaurada por Martha Inés Aguirre Loaiza contra Sociedad Crear País S.A., radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00353-00.

**SEGUNDO:** Ordenar el envío de la demanda y sus anexos para su reparto ante los Jueces Civiles Municipales de Bogotá.

**TERCERO:** La presente decisión no es susceptible de recursos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Ana Maria Osorio Toro  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 011**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c20e9ec1b5b59bef601c7f46950168776fc3b2cce4a6c154feaf71a69bf733a6**

Documento generado en 22/06/2022 04:26:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**